

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de junio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 607-2010-R.- CALLAO, 04 DE JUNIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 043-2010-TH/UNAC recibido el 06 de mayo de 2010, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 007-2010-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO, con Código Nº 070254-B, de la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, obra a folios 03 de los autos, la copia de una Carta de Presentación fechada el 13 de agosto de 2009, dirigida a “PRO VIAS”, presentando al estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO, como estudiante del 4º Ciclo de la Facultad de Ciencias Contables, para que realice prácticas pre profesionales en la citada entidad; observándose en la parte inferior de dicha carta, un presunto sello de la Universidad Nacional del Callao con el nombre y supuesta firma del Mg. Eco. CÉSAR RUIZ RIVERA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, con Carta Nº 055-2009-MTC/21.UGA.APER recibida en la Facultad de Ciencias Contables el 22 de octubre de 2009, el Jefe de Personal, Abastecimiento y Servicios Generales de Provias Descentralizado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica que el estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO ha sido seleccionado para efectuar sus prácticas pre profesionales en dicha entidad; solicitando confirmar la veracidad de la antes señalada Carta de Presentación de fecha 13 de agosto de 2009;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Memorando N° 153-09-FCC del 27 de octubre de 2009, solicita a la Directora de la Escuela Profesional de Contabilidad la verificación de información académica del estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO,, señalando respecto a la precitada Carta de Presentación que ésta sería falsa "...al no corresponder el sello y la firma del suscrito; asimismo el texto usado no se ajusta al usado en esta Facultad..."(Sic); recibiendo la información requerida con Oficio N° 205-2009-EP/CO/FCC del 30 de octubre de 2009, señalando respecto a la situación académica del estudiante que, según la Oficina de Archivo General y Registros Académicos que tiene aprobados treinta y seis (36) créditos; que figura matriculado en el Semestre 2009-B con dieciocho (18) créditos; encontrándose, a tal fecha en el II Ciclo Académico; asimismo, respecto a la documentación, informa que no se ha expedido Carta de Presentación ni documentación alguna para el referido estudiante; señalando "...que las Cartas de Presentación expedidas por la Dirección de Escuela llevan una numeración correlativa para su registro y control; asimismo cuenta con un formato prediseñado; y la información académica es revisada y verificada previamente con la oficina de OAGRA."(Sic);

Que, a través del Oficio N° 003-2010-FCC (Expediente N° 141665) recibido el 06 de enero de 2010, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite al Despacho Rectoral la documentación concerniente a la denuncia presentada por dicha unidad académica contra el estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO, por haber presentado ante Provias Descentralizado una Carta de Presentación falsificada; adjuntando la precitada documentación; señalando que "...este Despacho se comunicó con el estudiante invitándole a presentarse para la aclaración del hecho, sin embargo, no se apersonó al Decanato, por lo que habiendo transcurrido un considerable tiempo y, por la gravedad de la falta cometida, pongo a vuestra disposición para la atención pertinente."(Sic);

Que, del análisis de los actuados se desprende que, conforme señala la Oficina de Asesoría Legal en el Informe N° 004-2010-UAJ del 01 de febrero de 2010, el estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO habría falsificado o cuando menos utilizado un documento falso supuestamente otorgado por el profesor Mg. CÉSAR AUGUSTO RUÍZ RIVERA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, con el propósito de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 007-2010-TH/UNAC de fecha 09 de abril de 2010, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO; al considerar que, por los hechos antes señalados, habría incumplido sus deberes de función previstos en el Art. 320° Incs. a), b), c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; así como los deberes de los estudiantes previstos en el Art. 57° Incs. a), b) y c) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por

Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 353-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de mayo de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al estudiante **RODOLFO FLORES SALCEDO**, con Código N° 070254-B, de la Facultad de Ciencias Contables; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 007-2010-TH/UNAC de fecha 09 de abril de 2010, y por las

consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remita al Tribunal de Honor el Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; RE; e interesado.